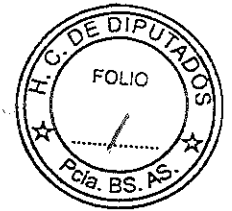




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese que los concesionarios provinciales y municipales del servicio público de energía eléctrica deberán facturar y liquidar a los municipios de la Provincia de Buenos Aires el servicio de alumbrado público sin la incidencia del Valor Agregado de Distribución, V.A.D.

ARTÍCULO 2º: Las eventuales diferencias negativas para los municipios producidas por la aplicación conjunta de la disminución de la alícuota establecida en el artículo 75 de la Ley N° 11.769 y lo establecido en el artículo 1º de la presente, serán compensadas a dichos municipios con recursos provenientes del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias creado por el artículo 45 de la Ley N° 11.769.

ARTÍCULO 3º: Exceptúase a la compensación determinada en el artículo anterior de lo establecido en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N°11.769.

ARTÍCULO 4º: El Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, OCEBA, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente, adoptando contra quienes incumplieren las sanciones que correspondan por el no acatamiento a las disposiciones normativas relativas al régimen tarifario del servicio.

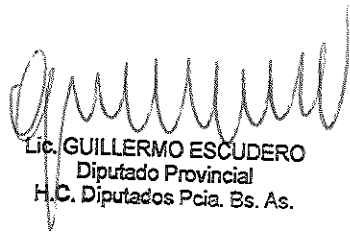


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

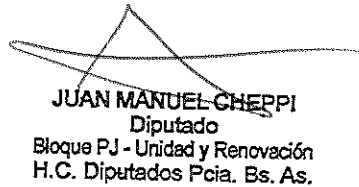


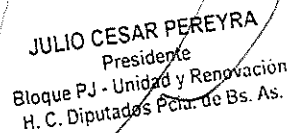
ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo deberá establecer un programa de uso racional y eficiente de energía, que permita a los municipios obtener beneficios y planes de financiación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a tasas preferenciales, para ejecutar planes de reconversión lumínica led, favoreciendo el recambio de lámparas y/o luminarias en su territorio.

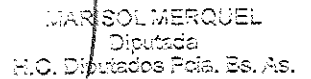
ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

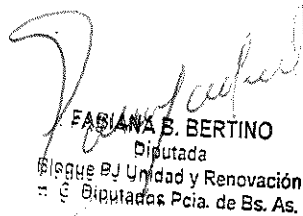

Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


FEDERICO OTERMÍN
Diputado Provincial

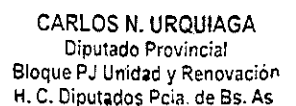

JUAN MANUEL CHERPI
Diputado
Bloque PJ - Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


JULIO CESAR PEREYRA
Presidente
Bloque PJ - Unidad y Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


FABIANA B. BERTINO
Diputada
Bloque PJ Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

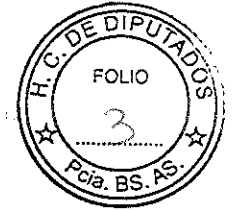

PATRICIA MOYANO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


CARLOS N. URQUIAGA
Diputado Provincial
Bloque PJ Unidad y Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1918 /18-19



FUNDAMENTOS:

Los derechos de la segunda generación comprenden los derechos económicos, sociales y culturales, siendo responsabilidad del estado satisfacer estos derechos, de acuerdo a nuestro marco jurídico. El estado municipal y provincial los debe resguardar, y en esta oportunidad su deber se referencia con el alumbrado público, que es un servicio público esencial.

Los servicios públicos juegan un papel muy importante dentro de las funciones que desempeña el municipio, a través de ellos se refleja la buena marcha de la administración y se responde a las demandas planteadas por la comunidad para mejorar sus condiciones de vida.

El alumbrado público es un servicio no domiciliario, que tiene por objeto proporcionar la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, constituyéndose en un indicador de bienestar, seguridad, inclusión social, crecimiento y desarrollo para éste.

El art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y otros derechos; su interpretación jurisprudencial y doctrinaria contempla el alumbrado público, lo trata como un derecho de incidencia colectiva, en consecuencia su supresión, o disminución, implicaría un hecho único que ocasiona una lesión a una pluralidad de sujetos.

En cuanto a la electricidad, se afirma hoy, que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos en los objetivos de desarrollo del milenio y el desarrollo sostenible, ayudando a reducir la pobreza y mejorando las condiciones y el nivel de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1918 118-19



vida de la mayoría de la población mundial (Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 65/151).

La Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía (Mar del Plata, 11 de octubre del 2014) declaró rotundamente: —la energía es un derecho humano, no una mercancía”; se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales.

La prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo.

La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible.

No cabe duda alguna, que el servicio de energía eléctrica constituye una prestación básica que no se limita a brindar “comodidad” a la vida de los ciudadanos, sino que se ha convertido en un servicio que tiende a abastecer las necesidades más básicas de los individuos y de la sociedad toda, de vital importancia, y su interrupción o prestación deficiente pone claramente en riesgo la seguridad y salubridad de la población por la que tanto las autoridades e instituciones gubernamentales deben velar.

El presente proyecto legisla en pos del equilibrio entre todos los actores, obligados a la prestación del servicio público del alumbrado, con un esfuerzo colectivo y apelando a la responsabilidad social empresarial, por lo que se resuelve la intervención estatal



EX.PTE. D- 1818 138-11




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

para una readecuación en el cuadro tarifario a fin de que los municipios puedan mantener el servicio público esencial del alumbrado en sus territorios.


La complejidad que envuelve la prestación del servicio y la incertidumbre jurídica en materia de financiación para los municipios resaltan la pertinencia de generar una normativa que fortalezca el contexto jurídico, en pos del cumplimiento del servicio y su intervención en la fijación del precio.


La modificación propuesta responde a la necesidad de mantener la sustentabilidad de las finanzas municipales, habida cuenta que son los Municipios los responsables de sostener diversos servicios de proximidad a los ciudadanos, que en el contexto social actual resultan de imprescindible atención.


Por todo ello se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.



Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FEDERICO OTERMIN
Diputado Provincial


JUAN MANUEL CHEPPI
Diputado
Bloque PJ - Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


JULIO CESAR PEREYRA
Presidente
Bloque PJ - Unidad y Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


PATRICIA MOYANO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


FABIANA B. BERTINO
Diputada
Bloque PJ Unidad y Renovación
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.